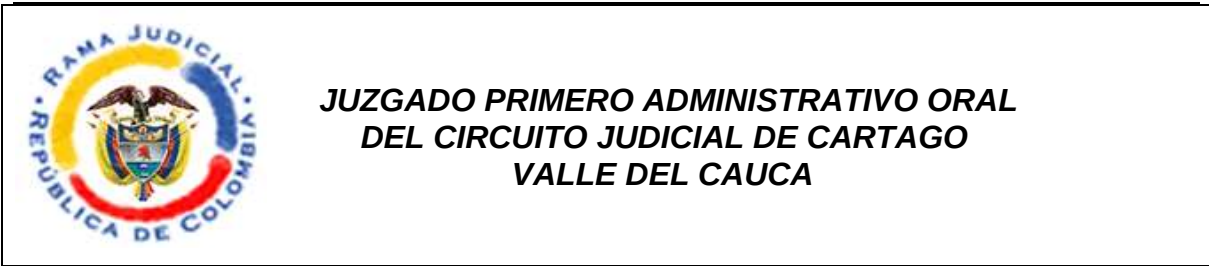


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente expediente, una vez ejecutoriado el auto del 13 de diciembre de 2018 (fl. 111), por el que se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento realizada por la apoderada de la parte demandante (fl. 110). Sin pronunciamiento por parte del demandado. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 16 de enero de 2019.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**Auto interlocutorio No.018**

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-40-002- <b>2016-00117</b> -00                                                           |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL                                                    |
| DEMANDANTE       | <b>ELSA EDITH CARDOZA CORDOBA</b>                                                                 |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del proceso de la referencia (fl.110), razón por la cual mediante providencia del 13 de diciembre de 2018 (fl.111), se dio traslado a la parte demandada, para que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso se pronunciara, pero esta guardó silencio.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En lo que al desistimiento de las pretensiones de la demanda se refiere, es preciso atender que, como no es una situación que se encuentre regulada en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión normativa del artículo 306 ibídem, son aplicables las normas de los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, que a la letra prescriben:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

**"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Se destaca).

Al verificar que la apoderada de la demandante cuenta con facultad para desistir, además que hasta el momento no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, pues si bien se había emitido fallo de primera instancia, este fue apelado por la mandataria de la parte demandada por lo que debía esperarse la decisión que el superior tomara en segunda instancia, se accederá a la petición de desistimiento y se declarará terminada la actuación, dejando sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación.

De otro lado, como quiera que la apoderada de la parte demandada dentro del término de traslado no presentó oposición a la solicitud de desistimiento, no se condenará en costas ni expensas.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en esta demanda, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral presentado por Elsa Edith Cardoza Cordoba contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación, que había sido programada para el martes 22 de enero de 2019 a las 11 a.m.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y expensas a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

**QUINTO:** En firme este auto, si hay lugar a ello, devuélvase a la parte demandante los gastos procesales.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

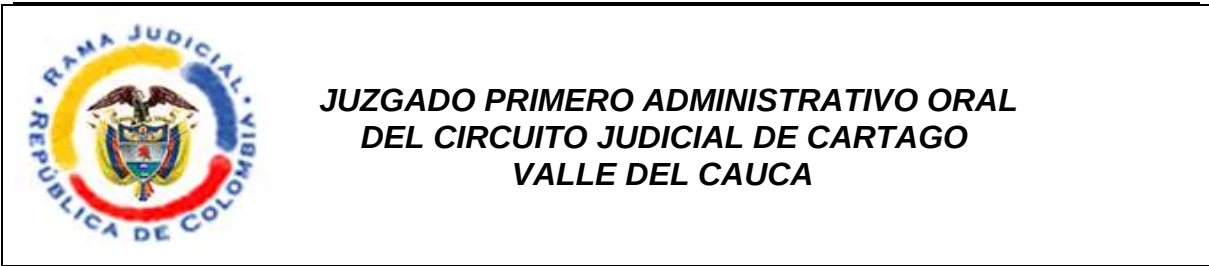
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>005</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/01/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente expediente, una vez ejecutoriado el auto del 13 de diciembre de 2018 (fl. 114), por el que se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento realizada por la apoderada de la parte demandante (fl. 113). Sin pronunciamiento por parte del demandado. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 16 de enero de 2019.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**Auto interlocutorio No.017**

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-40-002- <b>2017-00071</b> -00                                                           |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL                                                    |
| DEMANDANTE       | <b>JOSE MARROQUIN ARARAT</b>                                                                      |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del proceso de la referencia (fl.113), razón por la cual mediante providencia del 13 de diciembre de 2018 (fl.114), se dio traslado a la parte demandada, para que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso se pronunciara, pero esta guardó silencio.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En lo que al desistimiento de las pretensiones de la demanda se refiere, es preciso atender que, como no es una situación que se encuentre regulada en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión normativa del artículo 306 ibídem, son aplicables las normas de los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, que a la letra prescriben:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

**"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Se destaca).

Al verificar que la apoderada del demandante cuenta con facultad para desistir, además que hasta el momento no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, pues si bien se había emitido fallo de primera instancia, este fue apelado por la mandataria de la parte demandada por lo que debía esperarse la decisión que el superior tomara en segunda instancia, se accederá a la petición de desistimiento y se declarará terminada la actuación, dejando sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación.

De otro lado, como quiera que la apoderada de la parte demandada dentro del término de traslado no presentó oposición a la solicitud de desistimiento, no se condenará en costas ni expensas.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en esta demanda, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral presentado por José Marroquín Ararat contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación, que había sido programada para el martes 06 de agosto de 2019 a las 11 a.m.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y expensas a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

**QUINTO:** En firme este auto, si hay lugar a ello, devuélvase a la parte demandante los gastos procesales.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

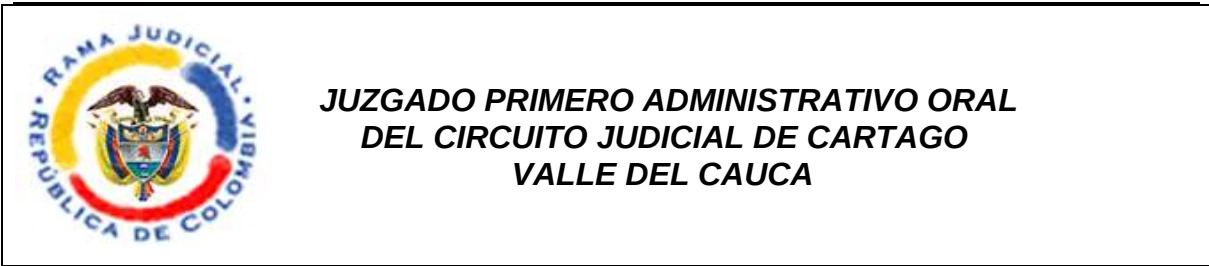
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>005</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/01/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente expediente, una vez ejecutoriado el auto del 13 de diciembre de 2018 (fl. 115), por el que se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento realizada por la apoderada de la parte demandante (fl. 114). Sin pronunciamiento por parte del demandado. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 16 de enero de 2019.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**Auto interlocutorio No.016**

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-40-002- <b>2017-00070</b> -00                                                           |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL                                                    |
| DEMANDANTE       | <b>HAROLD WILSON GARCIA MARIN</b>                                                                 |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del proceso de la referencia (fl.114), razón por la cual mediante providencia del 13 de diciembre de 2018 (fl.115), se dio traslado a la parte demandada, para que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso se pronunciara, pero esta guardó silencio.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En lo que al desistimiento de las pretensiones de la demanda se refiere, es preciso atender que, como no es una situación que se encuentre regulada en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión normativa del artículo 306 ibídem, son aplicables las normas de los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, que a la letra prescriben:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

**"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Se destaca).

Al verificar que la apoderada del demandante cuenta con facultad para desistir, además que hasta el momento no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, pues si bien se había emitido fallo de primera instancia, este fue apelado por la mandataria de la parte demandada por lo que debía esperarse la decisión que el superior tomara en segunda instancia, se accederá a la petición de desistimiento y se declarará terminada la actuación, dejando sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación.

De otro lado, como quiera que la apoderada de la parte demandada dentro del término de traslado no presentó oposición a la solicitud de desistimiento, no se condenará en costas ni expensas.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en esta demanda, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral presentado por Harold Wilson García Marín contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación, que había sido programada para el martes 06 de agosto de 2019 a las 11 a.m.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y expensas a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

**QUINTO:** En firme este auto, si hay lugar a ello, devuélvase a la parte demandante los gastos procesales.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

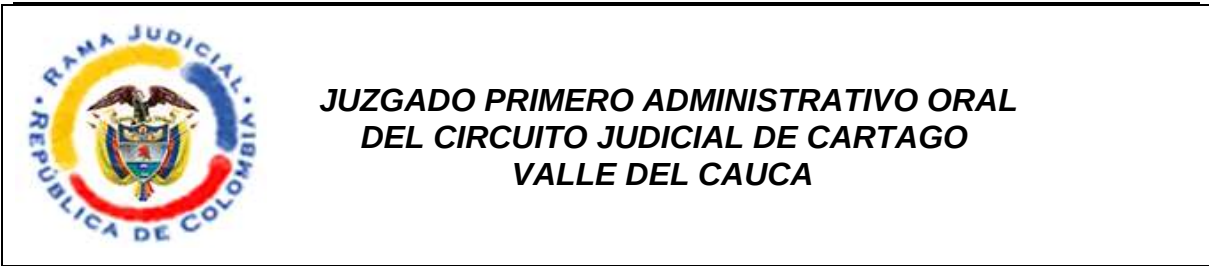
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>005</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/01/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente expediente, una vez ejecutoriado el auto del 13 de diciembre de 2018 (fl. 106), por el que se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento realizada por la apoderada de la parte demandante (fl. 105). Sin pronunciamiento por parte del demandado. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 16 de enero de 2019.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**Auto interlocutorio No.015**

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-40-002- <b>2017-00131</b> -00                                                           |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL                                                    |
| DEMANDANTE       | <b>ALBERTO VANEGAS TREJOS</b>                                                                     |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del proceso de la referencia (fl.105), razón por la cual mediante providencia del 13 de diciembre de 2018 (fl.106), se dio traslado a la parte demandada, para que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso se pronunciara, pero esta guardó silencio.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En lo que al desistimiento de las pretensiones de la demanda se refiere, es preciso atender que, como no es una situación que se encuentre regulada en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión normativa del artículo 306 ibídem, son aplicables las normas de los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, que a la letra prescriben:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

**"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Se destaca).

Al verificar que la apoderada del demandante cuenta con facultad para desistir, además que hasta el momento no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, pues si bien se había emitido fallo de primera instancia, este fue apelado por la mandataria de la parte demandada por lo que debía esperarse la decisión que el superior tomara en segunda instancia, se accederá a la petición de desistimiento y se declarará terminada la actuación, dejando sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación.

De otro lado, como quiera que la apoderada de la parte demandada dentro del término de traslado no presentó oposición a la solicitud de desistimiento, no se condenará en costas ni expensas.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en esta demanda, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral presentado por Alberto Vanegas Trejos contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación, que había sido programada para el martes 06 de agosto de 2019 a las 11:30 a.m.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y expensas a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

**QUINTO:** En firme este auto, si hay lugar a ello, devuélvase a la parte demandante los gastos procesales.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

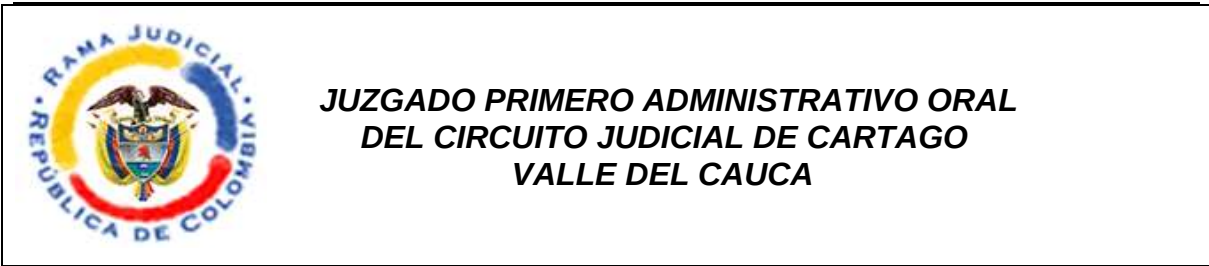
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>005</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/01/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente expediente, una vez ejecutoriado el auto del 13 de diciembre de 2018 (fl. 115), por el que se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento realizada por la apoderada de la parte demandante (fl. 114). Sin pronunciamiento por parte del demandado. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 16 de enero de 2019.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**Auto interlocutorio No. 014**

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-40-002- <b>2017-00069</b> -00                                                           |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL                                                    |
| DEMANDANTE       | <b>MARIA NELIDA ARIAS DE GOMEZ</b>                                                                |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del proceso de la referencia (fl.114), razón por la cual mediante providencia del 13 de diciembre de 2018 (fl.115), se dio traslado a la parte demandada, para que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso se pronunciara, pero esta guardó silencio.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En lo que al desistimiento de las pretensiones de la demanda se refiere, es preciso atender que, como no es una situación que se encuentre regulada en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión normativa del artículo 306 ibídem, son aplicables las normas de los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, que a la letra prescriben:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

**"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Se destaca).

Al verificar que la apoderada de la demandante cuenta con facultad para desistir, además que hasta el momento no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, pues si bien se había emitido fallo de primera instancia, este fue apelado por la mandataria de la parte demandada por lo que debía esperarse la decisión que el superior tomara en segunda instancia, se accederá a la petición de desistimiento y se declarará terminada la actuación, dejando sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación.

De otro lado, como quiera que la apoderada de la parte demandada dentro del término de traslado no presentó oposición a la solicitud de desistimiento, no se condenará en costas ni expensas.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en esta demanda, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral presentado por María Nélide Arias de Gómez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación, que había sido programada para el martes 06 de agosto de 2019 a las 11 a.m.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y expensas a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

**QUINTO:** En firme este auto, si hay lugar a ello, devuélvase a la parte demandante los gastos procesales.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

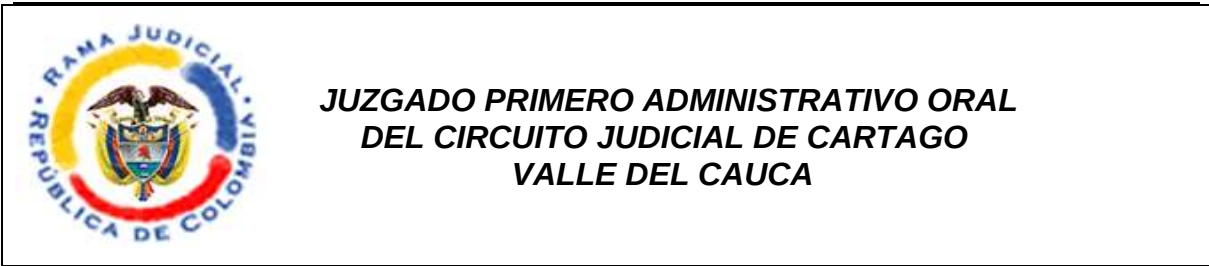
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>005</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/01/2019</p> |
| <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente expediente, una vez ejecutoriado el auto del 13 de diciembre de 2018 (fl. 118), por el que se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento realizada por la apoderada de la parte demandante (fl. 117). Sin pronunciamiento por parte del demandado. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 16 de enero de 2019.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**Auto interlocutorio No. 013**

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-40-002- <b>2017-00072</b> -00                                                           |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL                                                    |
| DEMANDANTE       | <b>HERNANDO CASTAÑEDA AGUIRRE</b>                                                                 |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Cartago - Valle del Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del proceso de la referencia (fl.117), razón por la cual mediante providencia del 13 de diciembre de 2018 (fl.118), se dio traslado a la parte demandada, para que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso se pronunciara, pero esta guardó silencio.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En lo que al desistimiento de las pretensiones de la demanda se refiere, es preciso atender que, como no es una situación que se encuentre regulada en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión normativa del artículo 306 ibídem, son aplicables las normas de los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, que a la letra prescriben:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

**"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Se destaca).

Al verificar que la apoderada del demandante cuenta con facultad para desistir, además que hasta el momento no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, pues si bien se había emitido fallo de primera instancia, este fue apelado por la mandataria de la parte demandada por lo que debía esperarse la decisión que el superior tomara en segunda instancia, se accederá a la petición de desistimiento y se declarará terminada la actuación, dejando sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación.

De otro lado, como quiera que la apoderada de la parte demandada dentro del término de traslado no presentó oposición a la solicitud de desistimiento, no se condenará en costas ni expensas.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en esta demanda, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral presentado por Hernando Castañeda Aguirre contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Dejar sin efecto la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación, que había sido programada para el martes 06 de agosto de 2019 a las 11 a.m.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y expensas a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

**QUINTO:** En firme este auto, si hay lugar a ello, devuélvase a la parte demandante los gastos procesales.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>005</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/01/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|